

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

## TÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

### *Sección I. De su naturaleza y funciones*

**Artículo 1.-** El Consejo de Departamento de Física es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

**Artículo 2.-** Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad al que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla del mismo, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones, y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) Organizar la asignación de los profesores a las asignaturas, respetando en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los Profesores Eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Tercer Ciclo y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

## ***Sección II. De los miembros del Consejo de Departamento.***

### Capítulo 1. De la composición.

**Artículo 3.-** 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que lo presidirá.

b) El Subdirector.

c) El Secretario Académico.

d) Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere.

e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.

f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.

g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.

h) Una representación del Personal de Administración. y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible.

El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste, y comunicada su designación al Director del Departamento.

## Capítulo II. De la Elección.

**Artículo 4.** La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y la del apartado g) será de un curso. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

## ***Sección III. Del funcionamiento del Consejo de Departamento.***

### Capítulo I. De las sesiones.

**Artículo 5.-** 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico; una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen.

**Artículo 6.-** La convocatoria, de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo.

**Artículo 7.-** 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. A la convocatoria se acompañará la documentación pertinente.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la sesión, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos una décima parte de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 8.-** Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Director y al Secretario. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros cinco miembros.

**Artículo 9.-** 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien, en el plazo máximo de un mes, las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

**Artículo 10.-** La convocatoria de sesiones será notificada con una antelación mínima de 2 días hábiles.

**Artículo 11.-** El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias solicitadas por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo será de 3 días hábiles a contar desde la petición, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director. El orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

## Capítulo II. De las votaciones.

**Artículo 12.-** 1. Excepto en los casos en que explícitamente se requiera lo contrario, el Consejo adopta sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes en primera votación; en caso de que no se alcanzara se recurrirá a una segunda votación a la que concurrirán las dos opciones más votadas en la primera, requiriéndose mayoría simple de los asistentes.

2. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

**Artículo 13.-** La votación podrá ser:

i) Por asentimiento.

ii) Ordinaria.

iii) Secreta.

**Artículo 14.-** Se entenderá aprobada por asentimiento la propuesta cuando manifiestamente tenga la mayoría.

**Artículo 15.-** La votación ordinaria se efectuará a mano alzada.

**Artículo 16.-** 1. La votación será secreta cuando así lo solicite algún miembro del Consejo. El Director requerirá, con anterioridad a cada votación, si existen peticiones en este sentido.

2. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

**Artículo 17.-** Cuando haya empate en alguna votación, se realizará una segunda, y si persiste aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable el Director, tras el cual se procederá a un turno extraordinario de defensa de las opciones en cuestión. Este proceso se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta que el empate sea dirimido.

**Artículo 18.-** 1. Durante el desarrollo de las votaciones no se concederá el uso de la palabra, ni se permitirá la entrada ni la salida de la sala donde se celebre la reunión.

2. Las votaciones sólo podrán interrumpirse por causa de fuerza mayor. Interrumpida una votación deberá comenzarse de nuevo.

**Artículo 19.-** Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo, si así se solicita.

## Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

**Artículo 20.-** Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbaciones o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

**Artículo 21.-** El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran términos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

**Artículo 22.-**1. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si, al ser llamado por el Director, no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o a alguno de sus miembros.

**Artículo 23.-** En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aclaración reclame.

**Artículo 24.-** Cuando en el transcurso de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de algún miembro del Consejo, deberá concederse al

aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

## **TÍTULO II. DEL DIRECTOR.**

### ***Sección I. De sus funciones.***

**Artículo 25.-** El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de sus competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquiera otra que le asignen las leyes o los Estatutos de la Universidad de Extremadura

### ***Sección II. De la elección.***

**Artículo 26.-** El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

**Artículo 27.-** La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

**Artículo 28.-** Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

**Artículo 29.-** La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

**Artículo 30.-** En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, el Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

**Artículo 31.-** Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección de Director de Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

**Artículo 32.-** Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

### ***Sección III. De la moción de censura.***

**Artículo 33.-** 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Departamento, el cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite. El Director convocará una sesión extraordinaria monográfica del Consejo de Departamento, que será presidida por el Subdirector.

4. La moción habrá de ser votada transcurridos 5 días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir en un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, dándole la posibilidad al Director a replicar a todas las intervenciones, Terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

**Artículo 34.-** La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director del Departamento.

**Artículo 35.-** Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

**Artículo 36.-** La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se resuelva la citada moción.

**Artículo 37.-** El Director revocado no podrá ser candidato a ninguna elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

**Artículo 38.-** El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

### **TÍTULO III. DEL SUBDIRECTOR.**

**Artículo 39.-** Al Subdirector del Departamento corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él el Director.

**Artículo 40.-** Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

### **TÍTULO IV. DEL SECRETARIO ACADÉMICO.**

**Artículo 41.-** El Secretario Académico del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento, además de asesorar y asistir al Director en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 42.-** Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 43.-** En caso de ausencia del Secretario a una sesión del Consejo de Departamento, el Director podrá disponer la actuación como tal, de forma provisional, de cualquier miembro del Consejo del Departamento para que éste levante el acta de la reunión de manera extraordinaria.

### **TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 44.-** Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento por iniciativa del Director, o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

**Artículo 45.-** Recibida la solicitud de reforma, el Director la incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

**Artículo 46.-** La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.